

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-30-2022

ESTADO No. 173

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180081800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620200008800	Verbal	ANGEL GARCIA	JUDITHA PARRA DE CORTES	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620200035000	Ejecutivo Singular	VIDA CENTRO PROFESIONAL PH	APD. RAUL MANTILLA RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JAN PETER KLUCKHOHN CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	29/09/2022		1
76001400302620200073300	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL	Auto decide oposición OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210001500	Ejecutivo Singular	ROSALIA ZAMORANO COLLAZOS	APD. ALEJANDRA VASQUEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210013100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA BASE	APD. GLADYS MOSQUERA VALDES	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210020400	Ejecutivo Singular	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN	APD. BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210027900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA P.H.	APD. SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210032600	Ejecutivo Singular	ACUARELA COOPERATIVA MULTIACTIVA -ACUARELA 1-	APD. PAULA ALVIRA VERA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210059700	Ejecutivo Singular	CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S.	APD. JAIRO ALFONSO CARDONA SANCHEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210074200	Ejecutivo Singular	JULIETA OCAMPO CUADROS	APD. NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210077100	Sucesion	ALEXANDRA MARIA USECHE GARCIA	VICTOR WILMAN USECHE ALZATE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620210087800	Divisorios	MARIA ESPERANZA CASTILLO	SANDRA RENTERIA CASTILLO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620220002800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER antes CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ERICK FABIAN PEREZ LOPEZ NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	29/09/2022		1
76001400302620220025400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULIO ANDRES CIFUENTES	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620220031200	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620220038300	Ejecutivo con Título	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO ARANGO	Auto niega emplazamiento OBS. -- Sin	29/09/2022		1

	Hipotecario		FERNANDEZ	Observaciones.			
76001400302620220044200	Ejecutivo Singular	GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS	APD. JULIANA RODAS BARRAGAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS JULIAN DAVID ALVARADO CUELLAR y ANDRES FELIPE ARISATIZABAL DUSSAN NOTIFICADOS CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	29/09/2022		1
76001400302620220044800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO PICHINCHA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620220046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FLOR ALBA MARTINEZ ZAPATA	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION COSTAS	29/09/2022		1
76001400302620220054600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANGELICA ARTEAGA VARGAS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620220058200	Sucesion	CLAUDIA PATRICIA ERAZO MELENDEZ (REPRESENTANTE DEL MENOR JOHAN STIVEN LOPEZ ERAZO)	APD. LEIDY LILIANA MSQUERA SANCHEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620220067900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JESSICA ALEJANDRA MEDINA CABRA	Auto rechaza demanda OBS. SE RECHAZA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA REMITIR A LOZ JUZGADO CIVILES DE L CIRCUITO DE CALI - REPARTO-	29/09/2022		1
76001400302620220068500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1
76001400302620220068500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/09/2022		1

Numero de registros:25

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-30-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 287
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2018-00818-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de impulsar la presente ejecución tal como se ordena en la providencia que antecede, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar la orden compulsiva de pago, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 288
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2020-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble materia de litigio, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3536

EJECUTIVO

Radicación No. 2020-0350-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede allegada por el apoderado actor, evidencia el despacho que la notificación realizada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del demandado Jan Peter Kluckhohn fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 11 de marzo de 2021 y auto que aclara la citada orden de apremio de fecha 11 de agosto de 2021, a partir del 17 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY **30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1537

APREHENSION

RADICACIÓN NO. 2020-00733-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, que el señor Jhon Alexander Ceballos Soto formula incidente de levantamiento de embargo y secuestro, fundamentado en el hecho de que es tenedor del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria.

Frente al incidente presentado, necesario es advertir que el artículo 130 del C.G.P., señala claramente que *“el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”*.

En tal sentido, nótese que el incidente promovido debe ser rechazado de plano, por no estar expresamente autorizado por la norma adjetiva, como quiera que el levantamiento del embargo y secuestro, solo este reservado para el tercero poseedor, en los términos del numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., dentro de un proceso de ejecución, donde se haya ordenado el secuestro de los bienes de la parte deudora.

Ahora bien, el trámite de aprehensión no es un proceso propiamente dicho, sobre este tema, el máximo organismo de cierre¹ puntualizó: *“Lo primero que debe advertirse, es que en el presente caso la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se <<podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... sin que medie proceso o tramite diferente a dispuesto en esta sección>>; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal cual se desprende del artículo 57 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso ”*.

Ahora bien, para una mayor claridad, el Despacho se permite significarle al peticionario, que no siendo un proceso propiamente dicho, no se adelanta diligencia de secuestro alguno, como quiera que el presente trámite concluye con la aprehensión del bien objeto de la garantía prendaria.

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones arriba señaladas, el Despacho negará la solicitud de oposición al secuestro solicitada por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

¹ AC747-2018 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
Agh

RESUELVE:

ÚNICO: **RECHAZAR DE PLANO** incidente de oposición a la diligencia de secuestro promovido por el señor Jhon Alexander Ceballos Soto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 289
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00015-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (27 de septiembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3534
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00131-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La parte demandada se encuentra notificada de la orden de pago por aviso y oportunamente presenta escrito de excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería a **LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS**, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [18 ContestacionDemanda.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 290
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00204-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (27 de septiembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY **30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 291
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00279-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (27 de septiembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 292
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00326-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (27 de septiembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3497
Ejecutivo
RAD. 2021-00597-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que adjunta la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado señor Roberto Cabezas, una vez verificada la notificación por aviso, observa la Instancia que se omitió allegar los anexos del trámite de notificación surtido del artículo 292 del Código General del Proceso, junto con la constancia de envío emitida por empresa de correo certificado. En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3498
EJECUTIVO
RADICACION 2021-00742-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez precise con claridad lo que pretende, de conformidad con el numeral 4 artículo 82 del C.G.P., la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3518
SUCESION
RADICACIÓN NO. 2021-00771-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la calidad hereditaria del señor Víctor Wilman Useche Álzate, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de acreditar la calidad hereditaria del señor Víctor Wilman Useche Álzate**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3564
DIVISORIO
RAD. 2021-00878-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de del dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto, se encuentra desatado el conflicto negativo de competencia por parte del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, razón por la cual este Despacho procede a la calificación de esta demanda.

Prevía revisión, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña con la demanda la prueba pericial que señala el inciso final del artículo 406 del C.G.P., que es obligatoria en este tipo de procesos, donde se certifique que el bien objeto de litigio no es susceptible de división material.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.
- No se acompaña el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, para establecer la cuantía, tal como lo exige el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.
- Para efectos de legitimación en la causa tanto pasiva como por activa, debe la parte actora, allegar un certificado de tradición del bien materia de litigio vigente, como quiera que el aportado data del año 2020.
- Debe la parte actora determinar los linderos actuales del bien materia de litigio, tal como lo exige el artículo 83 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, en el proveído que antecede.

2.- DECLARASE inadmisibile la anterior demanda.

3. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3500
EJECUTIVO
RAD. 2022-00028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico erfaperez@gmail.com, Id mensaje 406274, adscrito a nombre del demandado Erick Fabián Pérez López¹, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al codemandado Erick Fabián Pérez López notificado de la orden de apremio, a partir del 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital No. 24 Visible Folio 1-64

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.938.028.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA	\$ 10.950.oo
TOTAL \$	3.948.978.oo

SON : TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL,
NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3452
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00254-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3508
Aprehensión
RAD. 2022-00312-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

AGRÉGUESE sin consideración el memorial que antecede presentado por el demandado James Alexis Sánchez Perlaza, toda vez que mediante Auto de Terminación No. 167, se declaró terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE - (vehículo automotor) promovida por la sociedad comercial Banco Finandina S.A., en contra del convocado, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

Entretanto, toda solicitud que pretenda deberá hacerla a la entidad demandante, a través de su apoderada, Linda Loreinys Pérez Martínez, quien se ubica en la Calle 93 B. No 19 - 31 oficina 202 Edificio Glacial o a la dirección de correo electrónico: perezmartinezloreinys@gmail.com o linda.perez@incomercio.com.co para que le resuelva sus peticiones.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3509
Ejecutivo Singular
RAD. 2022-00383-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos las notificaciones negativas, a las direcciones Avenida 6N #33-06 Apto 39, Calle 58 N # 4 B-63 Apto 1006 Torre B y Calle 40 Norte # 6 A-20 Apto 402 Piso 4 Conjunto Multifamiliar Chipichape 40, causal devolución: No Reside o No Trabaja en lugar, surtida al demandado Carlos Alberto Arango Fernández, en los términos del Art. 291 del C.G.P.

Entretanto, deniéguese la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto a la solicitud de emplazamiento, Indíquese que deberá allegar constancia de envío de las notificaciones fallidas al convocado, al correo electrónico calbarango@gmail.com, sitio este, señalado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, con el acuse de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3510
EJECUTIVO
RAD: No. 2022-00442-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería certimail, evidencia el despacho que las notificaciones personal y por aviso mediante correos electrónicos andres.dussan@hotmail.com y innovartevitrinas.cali@gmail.com a los demandados Julián David Alvarado Cuellar y Andrés Felipe Aristizabal Dussan, fueron realizadas en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento de pago adiado 25 de julio de 2022, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY **30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 286
APREHENSION
Radicación No. 2022-00448-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que el vehículo automotor de placas JFW551 se encuentra decomisado y puesto a nuestra disposición, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de *aprehensión y entrega de bien mueble*-(vehículo automotor) promovida por el Banco Pichincha A.S., a través de apoderado judicial, concurriendo como garante o deudor, el señor Fabián Piedrahita Jaramillo.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del convocado Fabián Piedrahita Jaramillo, distinguido con las placas JFW551 de la Secretaria de Movilidad de Cali.
- TERCERO:** Ordenase la entrega al acreedor, Banco Pichincha S.A., del rodante distinguido con las placas JFW551 de la Secretaría de Movilidad de Cali, para lo cual se oficiará al Parqueadero denominado Bodegas J.M., ubicado en el Corregimiento de Juanchito (Candelaria), Callejón El Silencio, Lote No. 3.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Oficio No. 2774

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN
Ciudad.

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**
DTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DDO: FABIAN PIEDRAHITA JARAMILLO.

RAD. 76 001 400 3026 2022 00448 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado Fabián Piedrahita Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.655, distinguido con las placas JFW551 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No. 1996 de fecha 11 de julio de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Oficio No. 2775

Señores
BODEGAS J.M. S.A.S.
Callejón El Silencio, Lote No. 3,
Corregimiento Juanchito.
Candelaria (Valle).

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**
DTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DDO: FABIAN PIEDRAHITA JARAMILLO.

RAD. 76 001 400 3026 2022 00448 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado Fabián Piedrahita Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.655, distinguido con las placas JFW551 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado automotor a la entidad acreedora, BANCO PICHINCHA S.A., o a quien sus derechos legalmente represente.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.790.678.00
INSCRIPCION EMBARGO.....	\$ 22.200.00
TOTAL	\$ 1.812.878.00

SON : UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2769
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00468-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3497
Ejecutivo
RAD. 2022-00546-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada actora, dispone la Instancia requerir a la E.P.S. COMFENALCO, a fin de que se sirvan informar el nombre y dirección del empleador de la demandada Angélica Arteaga Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.217, que aparece como afiliada en su base de datos, para efectos de decretar la medidas cautelares, embargo y retención previa del salario.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Oficio No. 2936

Señor
EPS COMFENALCO
Calle 6 No. 6-63
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANDINA C.C. 24.333.014
DEMANDADA: ANGELICA ARTEAGA VARGAS C.C. 38.551.217
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00546-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, a fin de que se sirvan informar el nombre y dirección del empleador de la demandada Angélica Arteaga Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.217, que aparece como afiliada en su base de datos, para efectos de decretar la medidas cautelares, embargo y retención previa del salario.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SUCESION

SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA ERAZO MELENDEZ como representante legal del menor JOHAN STIVEN LOPEZ ERAZO

CAUSANTE: WINSON LOPEZ DAZA

DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACION: 760014003026-2022-00582-00

AUTO N° 3530

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

Revisada la demanda, se observa que presenta falencias que las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. Deberá aportar la certificación actualizada del encargo fiduciario suscrito por el causante con fiduciaria Bogotá
2. Para efectos de determinar la cuantía, tendrá que allegar el avalúo catastral de los bienes relictos conforme lo dispone el artículo 26-5 del C.G.P
3. Tampoco presentó el avalúo de los bienes relictos del causante. Artículo 489-6 del C.G.P.
4. En el acápite de notificaciones deberá mencionar la dirección física y correo electrónico de la señora Claudia Patricia Erazo Meléndez, que en ningún caso pueden ser los mismos datos que los de su apoderada judicial. Artículo 82-10 del C.G.P

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO:RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor Mauro Isidro Peña Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.559 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 115.252 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MAYOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DDO: GUSTAVO ADOLFO OSPINA CABRA
RAD. 76001403026-2022-00679-00

AUTO No. 3522

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Revisada la demanda, este juzgado no es competente para conocerla en virtud a que el artículo 26-1 del C.G.P. establece que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda y en ese sentido el pagaré presentado para ejecución es por la suma de \$149.869.000 y los intereses moratorios liquidados hasta el 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) dan como resultado \$21.658.069, para un total de **\$171.527.069**, lo que claramente excede la menor cuantía, que para el presente año, está en la suma de \$150.000.000.

En virtud de lo anterior, el Juzgado rechazará la demanda y dispondrá su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

Sin más consideraciones, esta oficina judicial,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva singular por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Previa cancelación de su radicación envíese el expediente al Sr. Juez Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

|

A. No. 3450

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 2022-00685-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente –COOP-ASOCC-, en contra del señor Fermin Palacios Murillo, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$42.000.000.00 pesos m/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. GAP-006 suscrita el 16 de agosto de 2021.
- b) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 17 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. José Luis Chicaiza Urbano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471 y Tarjeta Profesional No. 190.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: Con anuencia del art. 293 del Código General del Proceso, se dispone emplazar al demandado Fermín Palacios Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.154.439, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle de la orden de apremio calendada el 26 de septiembre de 2022, proferida dentro del proceso ejecutivo singular que a través de apoderado judicial adelanta en su contra la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4351
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00685-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previa del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado Fermín Palacios Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.154.439 por parte de la Fiduprevisora.

 Limítese el embargo a la suma de \$ 73.343.100.00 pesos.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previa de los dineros pertenecientes al demandado Fermín Palacios Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.154.439, que se encuentran depositados en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corriente y CDT'S, en las diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

 Limítese el embargo a la suma de \$ 73.343.100.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 173 DE HOY 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 29 de septiembre de 2022

OFICIO NRO. 2771

Señor
PAGADOR
FIDUPREVISORA
Ciudad

REF : EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT. 900223556-5
DDO: FERMIN PALACIOS MURILLO.

Radicación No. 76 001 400 3026 2022 00685 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo y retención previa del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado Fermín Palacios Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.154.439 como pensionado de dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$ 73.343.100 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.
Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 29 de septiembre de 2022

OFICIO NRO. 2772

Señor
G E R E N T E

Ciudad.

Señor
PAGADOR
FIDUPREVISORA
Ciudad

REF : EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
-COOP-ASOCC - NIT. 900223556-5
DDO: FERMIN PALACIOS MURILLO.

Radicación No. 76 001 400 3026 2022 00685 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el Embargo y retención Previa de los dineros que posee el demandado Fermín Palacios Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.154.439 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 73.343.100,00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, nral. 10 del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario